Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

AUTO NÚMERO 202670001045 DE 17/07/2026

"Por medio del cual se da apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **MARYLU NICHOLLS SANCHEZ CARNERERA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.435.115 y VASUR S.A.,** identificado con NIT **8001625015**, por presunta falta contra un bien inmueble de interés cultural, inmuebles colindantes o ubicados en zona de influencia, dentro del ámbito distrital"

EL SECRETARIO DE CULTURA CIUDADANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 144 y 145 del Decreto Municipal 883 de 2015 y el Decreto Distrital 630 de 2024,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, "las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso".

Según el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, se entiende por intervención "todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido".

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la intervención de un bien de interés cultural, un bien colindante a este o ubicado en zona de influencia, que no cumpla con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, esto es, la autorización de la autoridad cultural que declaró el bien como de

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

interés cultural para realizar dicha intervención, se configura como una falta contra el patrimonio cultural.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos**,** fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

En informe técnico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial con radicado 202520108431 del 26 de junio de 2025, se relaciona a quienes son propietarios del inmueble ubicado en la **CARRERA 50 A # 64 -12,** con CBML 10010470004**,** quienes serán vinculados a este procedimiento administrativo sancionatorio y se detallan a continuación:

- **MARYLU NICHOLLS SANCHEZ CARNERERA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.435.115.**
- **VASUR S.A.,** identificado con NIT **8001625015.**

HECHOS

1. La Secretaría de Gestión y Control Territorial mediante oficio 202520108431 del 26 de junio de 2025 y recibido el día 27 de junio de 2025 por la Secretaría de Cultura Ciudadana, puso en conocimiento la realización de presuntas obras no autorizadas llevadas a cabo en la **CARRERA 50 A # 64 -12,** con CBML 10010470004. En dicho documento se relacionan las siguientes intervenciones y se destaca lo siguiente:

- Al momento de la visita, desde el espacio público se evidenciaron personas al interior de la edificación, sin embargo, no atendieron la visita; durante la inspección técnica se encontró una edificación de dos (2) pisos sin uso establecido, donde se están realizando reparaciones locativas las cuales consisten en el mejoramiento de cubierta tal y como se evidencia en registro fotográfico aportado por personal adscrito a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público-Privadas – APP, sin embargo, al no ser posible el ingreso se pudo (sic) determinar el alcance de las intervenciones constructivas que se están realizando.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO17/7740

2. En el marco de las averiguaciones preliminares, se ofició a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público-Privadas, mediante radicado 202630098411 del 05 de marzo de 2026, solicitándole remitir a esta dependencia copia del informe técnico en el que reposen los registros fotográficos aportados por el personal adscrito a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público- Privadas – APP a la Subsecretaría de Control Urbanístico, los cuales fueron relacionados en el oficio con radicado No. 202520108431 del 26 de junio de 2025.

3. Debido a lo anterior, mediante oficio con radicado 202630001925 del 09 de abril de 2026, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público-Privadas, dio respuesta a la solicitud elevada indicando lo siguiente:

- El registro fotográfico incluido en el informe de la Subsecretaría de Control Urbanístico respecto al predio ubicado en la Calle 50A N. 64 – 12, identificado con CBML 10010470004, fue obtenido por el equipo de esta Agencia el día 10 de junio de 2025, en el marco de un recorrido por el espacio público realizado en el marco de la estrategia Prado Vive. Durante el recorrido que originó dicho reporte, se constató que el predio se encontraba en obra, evidenciado por la presencia de escombros tanto en el espacio público como al interior de la propiedad.

 Este hecho fue corroborado por otro servidor de nuestra entidad, quien un mes antes había efectuado una visita al interior del inmueble; en dicha ocasión, el propietario manifestó que se adelantaban obras orientadas a la eliminación de intervenciones realizadas por el último arrendatario, así como reparaciones locativas. No obstante lo anterior, la Agencia APP no ha recibido, ni a la fecha del mencionado recorrido, ni a la fecha de la presente comunicación, solicitud alguna de autorización para intervenciones en el inmueble de la referencia.

4. El inmueble ubicado en la **CARRERA 50 A # 64 -12,** con CBML 10010470004, tiene la condición de BIC Distrital, la cual se encuentra soportada en el Decreto Municipal 729 de 2007 en nivel de conservación Integral , por lo cual toda intervención en este bien debe contar con la autorización de la autoridad que efectuó su declaratoria.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

5. Teniendo en cuenta que es indispensable conocer si para llevar a cabo las intervenciones antes descritas se contó con autorización de la Agencia para la Gestión del Paisaje y el Patrimonio, instancia competente para realizar la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, el Equipo Memoria, Patrimonio y Archivo de la Subsecretaría de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio, elevó consulta a dicha dependencia mediante oficio con radicado 202530516855 del 22 de octubre de 2025, sobre si existía autorización de intervención en el inmueble objeto de análisis. La respuesta registrada bajo el radicado 202530005481 del 13 de noviembre de 2025, indicó que no existen autorizaciones emitidas para este predio.

6. El Equipo Memoria, Patrimonio y Archivo de la Subsecretaría de Bibliotecas, Lectura y Patrimonio mediante oficio con radicado 202520227247, recibido el día 09 de diciembre de 2025, remitió informe de evaluación técnica de la denuncia a la Unidad Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. De este informe se destaca lo siguiente:

- Se realizaron reparaciones locativas no autorizadas.

II. **CARGOS**

Que, **MARYLU NICHOLLS SANCHEZ CARNERERA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.435.115 y VASUR S.A.,** identificado con **NIT 8001625015,** en calidad de propietarios del predio ubicado en **CARRERA 50 A # 64 -12,** con CBML 10010470004**,** del Distrito Especial de Medellín, se encuentran presuntamente incursos en la violación de las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se indica que la intervención de un bien de interés cultural, colindante a este o ubicado en su zona de influencia, que no cumpla con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, esto es, la autorización de la autoridad cultural que declaró el bien como de interés cultural para realizar dicha intervención, se configura como una falta contra el patrimonio cultural.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acto de declaratoria: Decreto 729 de 2007.
2. Radicado 202520108431 del 26 de junio de 2025: Informe elaborado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial.
3. Radicado 202520227247 del 09 de diciembre de 2025 mediante el cual el Equipo Memoria, Patrimonio y Archivo de la Secretaría de Cultura Ciudadana emite Informe de Evaluación Técnica e identifica la intervención realizada.
4. Radicado 202530516855 del 22 de octubre de 2025: Solicitud de información sobre autorización de intervención en el inmueble localizado en la Carrera 50 A # 64 -12, remitido por la Secretaria de Cultura Ciudadana y dirigido a la Agencia APP.
5. Radicado 202530005481 del 13 de noviembre de 2025: Respuesta a solicitud de información sobre autorización de intervención en el inmueble localizado en la calle 65 # 50 c 57, elaborado por la Agencia APP.
6. Radicado 202630098411 del 05 de marzo de 2026, Solicitud de información dirigido a la Agencia APP.
7. Radicado 202630001925 del 09 de abril de 2026, por medio del cual la Agencia APP, brinda respuesta a lo solicitado mediante oficio con radicado 202630098411 del 05 de marzo de 2026.
8. Ficha de Inventario del Bien de Interés Cultural objeto de análisis
9. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble ubicado en la Carrera 50 A # 64 -12, extraído desde la Ventanilla Única de Registro (VUR).
10. Certificado de existencia y representación legal de VASUR S.A.S. con NIT 8001625015, tomado del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio (RUES).

V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO17/7740

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, la Secretaría de Cultura Ciudadana tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el Numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, las cuales consisten en:

> Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.
>
> También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).
>
> La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley. Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

SISTEMA CERTIFICACIÓN ISO 9001 SGS CO17/7740

VII. TERMINOS

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta a este requerimiento deberá ser presentada por escrito a título personal o mediante apoderado legalmente constituido en el Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165, Sótano A.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Objeto. Dar apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de **MARYLU NICHOLLS SANCHEZ CARNERERA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.435.115 y VASUR S.A.,** identificado con **NIT 8001625015,** por la presunta intervención sin autorización en el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 50 A # 64 -12,** con CBML 10010470004, el cual fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante Decreto 729 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta a este requerimiento deberá ser presentada por escrito a título personal o mediante apoderado legalmente constituido en el Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165, Sótano A.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

SEGUNDO. Recursos. De acuerdo con el inciso 2º del artículo 47 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO. Notificación. De acuerdo con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 notificar el presente acto administrativo a **MARYLU NICHOLLS SANCHEZ CARNERERA,** identificada con cédula de ciudadanía **32.435.115 y VASUR S.A.,** identificado con **NIT 8001625015.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO SILVA JARAMILLO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Revisó y aprobó
Carolina Ramírez Corrales Abogada Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Cultura Ciudadana	Tatiana María Muñoz Rojas Líder de Programa (E) Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaría de Cultura Ciudadana

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740